



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003004-2018-00056-00

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que la demandante solicita terminación de la demanda principal y demanda acumulada por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitudes de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con tres cuadernos, el cuaderno uno cuenta con 160 folios electrónicos, y el cuaderno dos con 33 folios electrónicos. De igual forma revocatoria de poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

AYDÉE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria del PODER que hace la Sra. LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ C.C. 63.341.844 Representante Legal de BAGUER S.A. NIT. 804.006.601-0 a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS C.C. 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de J. sobre el proceso en referencia.

De otra parte, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ Representante Legal de BAGUER S.A. NIT. 804.006.601-0 otorga poder a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, por ello, se RECONOCE personería jurídica a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL C.C. 1.095.918.415 y T.C. 363.571 del C.S. de J. como apoderada de la parte demandante BAGUER S.A.S., para los términos y efectos conferidos.

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante y coadyuvado por el demandante visible a folio 139-160 del expediente digital, así como observa el Despacho que se reúnen los requisitos contemplados para proceder a la **terminación del proceso por pago total de la obligación y costas de la demanda principal**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.; por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la revocatoria de poder a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **RECONER** personería a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL como apoderada de BAGUER SAS para los términos y efectos del poder conferido.

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación de la demanda principal del título valor base de PAGARE, radicado Nro. **680014003004-2018-00056-00** seguido por **BAGUER SAS NIT. 804.006.601-0** y en contra **JESUS ANTONIO DIAZ ENCISO CC. 91.182.246**.



4.- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del proceso de la referencia, comoquiera que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a quien corresponda por medio del despacho, en cumplimiento a lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR el desglose del título valor, hágase la entrega a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial.

6.- CANCELAR la radicación **680014003004-2018-00056-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 086 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>09 de junio de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa00ef5da1f13eb7e8d06ea8d05d2529c1324c34d0ff8cf95f6e4d9ddc9fdf**

Documento generado en 08/06/2022 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>